Núm. 3815
Fecha 9/15/89 4:30 p.m.
Aprobado: Silia M. Calderón
Secretario de Estado
Por: G. Acevedo
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION
DE LOS RECURSOS MARINOS, LACUSTRES Y FLUVIALES
DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME

Artículo 1.- Propósito

El propósito de este reglamento es el de establecer las normas para regular los procedimientos de adjudicación en la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico complementando las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

Artículo 2.- Autoridad Legal

Se aprueba este reglamento al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

Artículo 3.- Aplicación

Este reglamento aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico (CODREMAR).

Artículo 4.- Inicio del procedimiento de adjudicación

Todo procedimiento de adjudicación se inicia con la radicación de la querella, solicitud o petición en la División Legal.

Artículo 5.- Promoventes del caso

Podrán radicar una querella, solicitud o petición en CODREMAR: los funcionarios de ésta designados para ello por el Director Ejecutivo de CODREMAR, funcionarios de otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de la sección 6.5 de la Ley Núm. 170, y cualquier persona autorizada por las leyes que administra CODREMAR o que reclame un derecho bajo las mismas o bajo los reglamentos emitidos a su amparo.

Artículo 6.- Sustitución de partes

En los casos radicados por un funcionario de CODREMAR o por otros funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado será considerado la parte promovente, por lo que el cese en su empleo o posición del funcionario que radicó la querella o solicitud no requerirá la sustitución de parte.

En los casos radicados por personas naturales o jurídicas, CODREMAR podrá autorizar la continuación del caso según los criterios de la Regla 22 de las de Procedimiento Civil de 1979.

Artículo 7.- Contenido de la querella o solicitud

La querella o solicitud deberá describir los hechos en que se basa la acción y el remedio solicitado, de forma general o específica, y deberá estar firmada por el promovente o, en los casos de personas naturales o jurídicas que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por su abogado. las personas jurídicas privadas podrán suscribir querellas o solicitudes por medio de una persona autorizada para ello por ley o por resolución de dicha persona jurídica.

La querella deberá conformarse, en la medida que las circunstancias del caso lo permitan, a los formularios números 1, 2 ó 3 que se anejan y forman parte integral de este reglamento.

Artículo 8.- Notificación de la querella o solicitud

Dentro de los 15 días siguientes a su radicación, CODREMAR notificará por correo a la parte querellada o promovida copia de la querella.

Artículo 9.- Contestación a la querella o solicitud

Dentro de los 20 días siguientes a la fecha del archivo en autos de una copia de la notificación de la querella o solicitud, la parte querellada o promovida realizará su contestación o alegación, en la que deberá incluir las defensas que le asistan.

Artículo 10.- Enmiendas a las alegaciones

El oficial examinador a cargo del caso podrá autorizar la enmienda de las alegaciones en interés de la justicia, si la solicitud de enmienda se radica dentro de un término razonable con antelación a la vista.

Ni CODREMAR ni el querellante o promovente que sea funcionario de otra agencia del Estado Libre Asociado, podrán solicitar la enmienda de la querella o solicitud en el acto de la vista, de ser necesaria tal enmienda el oficial examinador suspenderá la vista, ordenará que se realice la enmienda por escrito y se notifique al querellado o o promovido dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la vista, y ordenará un nuevo señalamiento.

Artículo 11.- Rebeldía

Si una parte no compareciere a la conferencia con antelación a la vista, de citarse alguna o a la vista o cualquier otra etapa del procedimiento, o dejarse de cumplir con cualquier disposición u orden del oficial examinador, podrá ser declarada en rebeldía, eliminársele las alegaciones y continuar el procedimiento sin su participación. Cualesquiera de estas determinaciones le será notificada a su dirección de récord, y la parte afectada podrá solicitar la reconsideración de esta determinación una vez CODREMAR dicte la resolución final del caso.

Artículo 12.- Representación legal

Las partes ajenas a la agencia que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado actuando en su carácter oficial, podrán comparecer por sí o representadas por abogado. Pero la representaciòn por abogado no le será requerida a las personas jurídicas.

Artículo 13.- Delegación para disposición de asuntos procesales

El oficial examinador tendrá autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a la evidencia a presentarse en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de pruebas; y podrán emitir las resoluciones interlocutorias que fuern necesarias.

Las determinaciones así tomadas por el oficial examinador será considerada como de la agencia y sólo serán revisables por moción de reconsideración radicada con respecto a la resolución final de caso.

Artículo 14.- Descubrimiento de pruebas

a) Casos radicados por CODREMAR o por funcionarios del Estado Libre Asociado.

El querellado o promovido tendrá derecho a solicitar dentro de un tiempo razonable antes de la vista, y a la conferencia con antelación a la vista, la siguiente información:

i. Todos los documentos que estén en poder de CODREMAR en relación con la querella que la agencia o funcionario de otra agencia se proponga utilizar en el caso.

ii. La lista de los testigos que comparecerán a testificar en la vista, con un breve sumario del contenido de su testimonio.

b) Casos radicados por personas ajenas a la agencia.

El oficial examinador podrá autorizar el uso de algún mecanismo de descubrimiento de pruebas, en el ejercicio de su discresión.

Artículo 15.- Conferencia con antelación a la vista.

El oficial examainador podrá convocar motu proprio o a solicitud de parte, una conferencia con antelación a la vista, y podrá ordenar a las partes que se reunan con anterioridad a la misma y radiquen un informe dentro de los cinco días laborables anteriores a la fecha de esta vista.

El contenido del informe, según modificado y/o aprobado por el oficial examinador regirá el curso subsiguiente del procedimiento, salvo que el oficial examinador por causa justificada y en bien de la justicia autorice alguna modificación.

Artículo 16.- Notificación de vista.

La notificación de vista cumplirá sustancialmente con el contenido del formulario oficial número 4 que se aneja y se hace formar parte integral de este reglamento.

Artículo 17.- Transferencia y suspensión de vista

Toda parte que interese la transferencia o la suspensión de una vista deberá solicitarla por escrito con no menos de cinco días laborables con anterioridad al señalamiento.

Cuando la solicitud de transferencia o suspensión sea realizada por una parte que no sea la agencia o un funcionario del Estado Libre Asociado, dicha solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis meses desde la radicación de la querella o solicitud.

Artículo 18.- Evidencia en el récord

El expediente del caso no contendrá evidencia alguna hasta tanto la misma no haya sido sometida formalmente por alguna de las partes, y no se considerará admitida hasta tanto esto no lo determine el oficial examinador en la conferencia con antelación a la vista o en la vista en su fondo del caso.

Todo informe o documento producido por la agencia o por un funcionario del Estado Libre Asociado deberá ser debidamente identificado y será admisible en evidencia si dicha persona está presente en la vista para ser contrainterrogado sobre el documento de que se trate, a menos que las partes estipulen el contenido del informe.

Artículo 19.- Propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho

El oficial examinador podrá ordenar a las partes radicar un proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, utilizando como modelo el formulario número 5 que se aneja y forma parte integral de este reglamento.

Artículo 20.- Desestimación o disposición sumaria

El oficial examinador podrá desestimar o disponer sumariamente una querella o solicitud motu proprio o a solicitud de parte, de entender que la misma no plantea hechos que justifiquen la concesión de un remedio, o si, no habiendo controversia real en los hechos, como cuestión de derecho procede se dicte resolución a favor de la parte promovente.

La determinación de desestimación o disposición sumaria de la querella o solicitud sólo será revisable por medio de la radicación de una oportuna moción de reconsideración ante el Director Ejecutivo. Si la disposición del caso se hizo originalmente sin la celebración de vista, CODREMAR celebrará una vista para considerar la moción de reconsideración.

Artículo 21.- Reconsideración y revisión judicial

Toda parte adversamente afectada por una resolución final de CODREMAR podrá solicitar la reconsideración de la resolución a tenor con lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley Núm. 170.

Si CODREMAR no toma acción alguna dentro de los 30 días siguientes al archivo en autos de la resolución, objeto de la reconsideración, la parte afectada tendrá un término de 30 días contados a partir de la expiración del primer término 30 días del archivo en autos de la resolución, para solicitar la revisión judicial.

Si CODREMAR actúa sobre la moción de reconsideración, el término de 30 días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final dictada en reconsideración.

Artículo 22.- Procedimiento de acción inmediata

En aquellos casos en que CODREMAR emita una resolución u orden de acción inmediata al amparo de la sección 3.17 de la Ley

Núm. 170, en la misma resolución u orden notificará a las partes con interés y a la parte destinataria de la resolución u orden la fecha de la vista para considerar si la resolución u orden se hace permanente, se deja en vigor temporeramente o se deja sin efecto. Esta vista tendrà lugar dentro de los 10 días laborables siguientes a la expedición e la resolución u orden de acción inmediata.

Una vez concluída la vista a que se hace referencia en este artículo, el oficial examinador determinarà el curso ulterior de los procedimientos.

Artículo 23.- Notificaciones

Todas las notificaciones que se requieran por los procedimientos bajo este reglamento se realizarán por correo ordinario, a menos que el oficial examinador disponga otra cosa.

Las resoluciones u órdenes de acción inmediata se notificarán personalmente a la persona natural o jurídica que sea la parte querellada o promovida en el procedimiento.

Artículo 24.- Sanciones y multas

Toda persona que durante el curso de los procedimientos o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el oficial examinador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa administrativa que no excederá de $300 a discresión del oficial examinador que presida los procedimientos donde surja la conducta prohibida.

Artículo 25.- Separabilidad

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

Artículo 26.- Derogación

Por la presente se derrogan todos los reglamentos, normas y usos procesales de CODREMAR que regulen los procedimientos de adjudicación.

En San Juan, Puerto Rico, a

FECHA DE APROBACION: FEB. 07 1989

FECHA DE VIGENCIA: FEB 7 1989

FRANCISCO J. OTERO
DIRECTOR EJECUTIVO
CODREMAR

JOSE E. LABORDE
SECRETARIO
DEPARTAMENTO RECURSOS NATURALES

FORMULARIO OFICIAL # 1.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Corporación para el Desarrollo y Administración
de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales
de Puerto Rico - CODREMAR

CODREMAR	*	**NUMERO:**
VS	*	**SOBRE:**
----------	*	

Q U E R E L L A

1. Nombre y dirección del querellado o imputado:

2. Hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado.

3. A usted, el (la) querellado (a) se le imputa la violación del artículo _____ de la Ley Número _____ de _____ de 19_____, y del artículo _____ del Reglamento _____.

SE LE CITA a usted a comparecer a:

( ) a. Vista en su fondo,

( ) b. Una conferencia con antelaciòn a la vista, y

( ) c. Otro: _____

_____; a tener lugar el día ___ de _____ de 19___.

SE LE ADVIERTE asimismo que usted podrà estar representado por abogado.

DE USTED NO COMPARECER a la vista o conferencia con antelaciòn a vista u otro procedimiento, se podrà imponerle la sansiòn o acciòn correctiva que en derecho proceda, sin màs citarle ni oìrle.

En San Juan, Puerto Rico, a _____.

_____

FORMULARIO OFICIAL # 2.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Corporación para el Desarrollo y Administración
de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales
de Puerto Rico - CODREMAR

CODREMAR	*	**NUMERO:**
VS.	*	**SOBRE:**
----------	*	

Q U E R E L L A

1. Nombre y dirección del querellado o imputado:

2. Nombre, posición oficial, dirección oficial y teléfono del funcionario querellante, y nombre de la agencia donde trabaja:

3. Hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado.

4. A usted, el (la) querellado (a) se le imputa la violación de la Ley Número _____ de _____ de 19____, y/o del Reglamento _____.

POR TODO LO CUAL se solicita del Sr. _____, Director Ejecutivo de CODREMAR, que imponga a la parte querellada la multa, sanción o acción correctiva que en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico, a _____.

_____

FORMULARIO OFICIAL # 3.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico - CODREMAR

CODREMAR	*	**NUMERO:**
VS.	*	**SOBRE:**
----------	*	

Q U E R E L L A

1. Nombre y dirección del querellante:

2. Nombre y dirección del querellado o imputado:

3. Hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado:

POR TODO LO CUAL se solicita del Sr. _____, Director Ejecutivo de CODREMAR, que adjudique la presente querella conforme al derecho aplicable y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico, a _____.

_____

FORMULARIO OFICIAL # 4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Corporación para el Desarrollo y Administración
de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales
de Puerto Rico - CODREMAR

CODREMAR

VS.

N O T I F I C A C I O N

Por la presente se notifica a las personas que más adelante se relacionan, que el día _____, a las _____ de la _____, se celebrará en _____ una vista para considerar el asunto que se describe a continuación:

( ) a. Conferencia con antelación a la vista en su fondo.

( ) b. Vista en su fondo del caso de epígrafe.

( ) c. Vista en reconsideración.

( ) d. Otro: _____

_____

Las partes podrán estar asistidas por abogado, si así lo desean, para que las represente en la vista señalada.

Esta vista se realiza al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, y de conformidad con la Ley Nùmero 82 del 7 de julio de 1979.

En esta vista se considerará la alegación de que la parte querellada ha infringido las disposiciones legales y/o reglamentarias que se enumeran a continuación: _____ _____.

PERSONAS NOTIFICADAS:

SE LE APERCIBE a la parte querellada que de no comparecer a la vista señalada podrá dictarse resolución en su contra concediendo los remedios soliciatados en la querella sin más citarle ni oírle; y a la parte querellante o solicitante que se podrá desestimar su querella o solicitud sin más citarle ni oírle.

SE LE APERCIBE asimismo que la vista no podrá ser suspendida, salvo causa justificada, y que cualquier suspensión o transferencia de vista deberá ser notificada a CODREMAR con por lo menos cinco (5) días laborables con antelación a la fecha de la vista.

En San Juan, Puerto Rico, a _____.

_____

FORMULARIO OFICIAL # 5.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Corporación para el Desarrollo y Administración
de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales
de Puerto Rico - CODREMAR

CODREMAR	*	**NUMERO:**
VS.	*	**SOBRE:**
----------	*	

RESOLUCION INTERLOCUTORIA

A tenor con lo dispuesto en la sección 3.13 (f) de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, se ORDENA a las partes en este caso a someter, dentro del término de quince (15) días contados a partir del _____, sus respectivas propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

CODREMAR emitirá la decisión en este caso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se radiquen las referidas propuestas.

Si una de las partes no radica su propuesta dentro del término de quince (15) días antes mencionado, se podrá dictar resolución dispositiva de este caso a base de las propuestas de las partes que sí radicaron sus propuestas y del récord administrativo.

En San Juan, Puerto Rico, a _____.

_____